



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 21 de julio de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Igualmente informo que, verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen títulos, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

Calarcá, Quindio. 02 de agosto de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2023-00116-00
Int. 1608

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	BEATRIZ CARDONA AGUILAR
ASUNTO:	TERMINA PROCESO PAGO CUOTAS EN MORA

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada, y se dispondrá oficiar al secuestre informándole el cese de sus funciones, lo anterior teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de julio de 2023, dictado dentro del proceso acumulado con radicado 63130400300220170036400, el cual conservó la vigencia de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-202830, para este proceso.

Se hace la aclaración que si hay lugar a fijar honorarios definitivos al secuestre, estos correrán a cargo de la parte demandante, pues en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

solicitud de terminación el apoderado judicial fue enfático en indicar que la demandada canceló tanto las costas como las agencias en derecho.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, contenidas en el pagaré N° 05713136001116465, respaldado con la hipoteca contenida en la escritura pública Nro. 3256 del 16 de octubre de 2015, quedando al día en la obligación hasta el mes de julio de 2023, se decreta acorde a los postulados consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Se decreta la cancelación de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 280-202830.

Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia Quindío, comunicándole lo pertinente, y al secuestre DAFUBA SAS, informándole el cese de sus funciones y que deberá hacer entrega inmediata del inmueble a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión del oficio que para el efecto se le haga.

TERCERO: Si hay lugar a fijar honorarios definitivos al secuestre, estos correrán a cargo de la parte demandante, pues en la solicitud de terminación el apoderado judicial fue enfático en indicar que la demandada canceló tanto las costas como las agencias en derecho.

CUARTO: A costa del peticionario y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 Ibídem, DESGLOSENSE a favor del demandado, el título base de recaudo, así como de la escritura de hipoteca, que sirve de respaldo ejecutivo, con la expresa constancia que la obligación allí contenida, quedó al día hasta el mes de julio de 2023.

QUINTO: Se requiere a la parte actora a fin de que allegue los documentos mencionados en el numeral anterior, para el respectivo desglose.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
108 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 950e1b9bf7eaf642fd5c504712be3b85b665cec1d404b4eaf6f7c4f12e3f5eae

Documento generado en 02/08/2023 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>